



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 181/2013

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 180/2013 AMPLIANDO EL ALCANCE DEL PERIODO DE GRACIA A LOS INTERESES Y PRECISANDO LA FECHA LÍMITE DE DESEMBOLSO DEL CRÉDITO EXTRAORDINARIO CONCESIONAL A LA EMPRESA AZUCARERA SAN BUENAVENTURA (EASBA) POR UN MONTO DE Bs332.747.250.-

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N°1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) de 31 de octubre de 1995.

La Ley N°396 que modifica el Presupuesto General del Estado PGE-2013 de 26 de agosto de 2013.

El Decreto Supremo N°637 de 15 de septiembre de 2010.

La Resolución Ministerial N°195 de 09 de abril de 2013.

La Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N°023/11 de 22 de febrero de 2011, que aprueba el Reglamento para la concesión de crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General Del Estado –Gestiones 2010 y 2011; modificada mediante las R.D. N°026/11, N°027/11, N°030/11, N°097/11, N°039/12, N°064/12 y N°024/13, de 22 de febrero, 2 de marzo, 22 de marzo y 9 de agosto de 2011, 23 de marzo, 29 de mayo de 2012 y 12 de marzo de 2013, respectivamente.

La Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N°144/13 de 15 de octubre de 2013.

La Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 180/2013 de 17 de diciembre de 2013.

La Nota de la Empresa Azucarera San Buenaventura CITE: EASBA – GG – N°0363/2013 de 09 de diciembre de 2013.

Las notas de la Presidencia del Banco Central de Bolivia BCB-PRES-CE-2013-888 y BCB-PRES-CE-2013-889 de 16 de diciembre de 2013.

La nota de la Empresa Azucarera San Buenaventura CITE: EASBA-GG-N° 371/2013 de 16 de diciembre de 2013.



Banco Central de Bolivia
Directoría

//2. R.D. N° 181/2013

La Nota de la Empresa Azucarera San Buenaventura CITE: EASBA-GG-N° 373/2013 de 17 de diciembre de 2013.

La Nota de la Empresa Azucarera San Buenaventura CITE: EASBA-GG-N° 374/2013 de 19 de diciembre de 2013.

La Resolución Administrativa N°116/2013 de 06 de noviembre de 2013, emitida por el Gerente General de EASBA.

La Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural MDPyEP/DESPACHO/N°271.2013 de 21 de noviembre de 2013.

La Resolución Suprema N° 05137 de 10 de febrero de 2011.

Las notas de la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA) CITE: EASBA-GG-N° 0339, 0340 y 0338/2013 de 21 de noviembre de 2013.

El Informe de la Asesoría de Política Económica CITE: BCB-APEC-SSMF-INF-2013-043 de 10 de diciembre de 2013.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias CITE: BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2013-18 de 10 de diciembre de 2013.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales CITE: BCB-GAL-SANO-INF-2013-437 de 10 de diciembre de 2013.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2013-21 de 19 de diciembre de 2013.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2013-452 de 20 de diciembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado (CPE), aprobada mediante Referéndum de 25 de enero de 2009 y promulgada el 07 de febrero de 2009, en el numeral 6 de su Artículo 9, establece que es fin y función del Estado, promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles. Asimismo, en el numeral 10 del párrafo I del artículo 158 y el artículo 322, establece que la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene por atribución, aprobar la contratación de deuda pública.

Que el artículo 322 de la Constitución Política del Estado dispone que la Asamblea



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 181/2013

Legislativa Plurinacional autorice la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias. La deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que la Ley N°396, en su Artículo 7 autoriza al Banco Central de Bolivia (BCB), otorgar un crédito extraordinario de hasta Bs.332.747.250.- (Trescientos Treinta y Dos Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta 00/100 Bolivianos), a favor de la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA), en condiciones concesionales, con el objeto de financiar inversión productiva y gastos de operación en la etapa de inversión, puesta en marcha y operación de la empresa, así como preparación de suelos para productores y labores agrícolas, y otros compromisos asumidos por la Empresa relacionados con el objeto de este crédito. Para este efecto, se exceptúa al BCB de la aplicación de los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

Que en el marco del Parágrafo I del Artículo mencionado y de acuerdo a lo establecido por el Numeral 10, Parágrafo I del Artículo 158 y del Artículo 322 de la Constitución Política del Estado, se autoriza a la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA), contratar el crédito referido precedente con el Banco Central de Bolivia (BCB).

Que de acuerdo al numeral III, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, es responsable de la evaluación y seguimiento de la ejecución de los recursos del crédito a ser otorgado por el Banco Central de Bolivia (BCB) a favor de la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA).

Que según el numeral IV, la EASBA es responsable del uso y destino de los recursos a ser desembolsados por el Banco Central de Bolivia, en el marco del Parágrafo I del Artículo mencionado.

Que de acuerdo al numeral V, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación, emitir y otorgar Bonos del Tesoro No Negociables a favor del BCB, para garantizar el monto del crédito otorgado por dicha entidad a favor de la EASBA, a solicitud escrita del Ministerio cabeza de sector y en forma conjunta con el BCB.

Que según el numeral VI, se exceptúa a la EASBA de los efectos y alcance de la aplicación de los Artículos 33 y 35 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria.

Que en concordancia con el numeral VII, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mediante Resolución Ministerial, deberá justificar ante el BCB, que el uso y destino de los recursos del crédito a ser adquirido por la EASBA son de prioridad nacional en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y que los flujos futuros serán



Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 181/2013

utilizados para el pago del crédito señalado en el Artículo mencionado.

Que mediante Decreto Supremo N°637 se crea EASBA como una EPNE, disponiendo que EASBA no cuente con un Directorio, siendo su Máxima Autoridad Ejecutiva, el Gerente General designado mediante Resolución Suprema.

Que la Resolución Ministerial N°195 determina para la gestión 2013, un valor de al menos 20%, como grado de concesionalidad para las Empresas Públicas que accedan de manera extraordinaria a créditos internos del Banco Central de Bolivia

Que el Reglamento para la Concesión de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado Gestiones 2010, 2011 y 2012, aprobado mediante Resolución de Directorio del BCB N°023/11 y modificado mediante Resoluciones de Directorio N°026/11, N°027/11, N°030/11, N°097/11, N°039/12, N°064/12 y N°024/13, tiene por objeto normar el otorgamiento de créditos por parte del BCB a favor de las EPNE.

Que el Artículo 1 de la Resolución de Directorio N°024/13 modifica el Reglamento para la Concesión de crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el Marco del PGE – Gestiones 2010, 2011 y 2012 modificando a Reglamento para la Aprobación de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el Marco del Presupuesto General de Estado – Gestiones 2010, 2011, 2012 y 2013.

Que la Resolución de Directorio N°144/13 aprueba modificaciones al Reglamento para la Concesión de Crédito a las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado – Gestión 2010, 2011, 2012 y 2013 y el Procedimiento para definir la Tasa de Descuento y el Grado de Concesionalidad en los Créditos a otorgar a las EPNE.

Que mediante nota de la Empresa Azucarera San Buenaventura CITE: EASBA – GG – N°0363/2013 de 09 de diciembre de 2013 y en el marco de lo establecido en la Ley N°396, EASBA solicita al BCB la concesión de un crédito en condiciones concesionales con el objeto de financiar inversión productiva por Bs332.747.250,00 (Trescientos Treinta y Dos Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta 00/100 Bolivianos) y propone para el pago de la deuda un plazo de 20 años a una tasa de interés de 0,8055% anual sobre saldos, de los cuales 4 años son para el periodo de gracia y 16 años para el pago de capital e intereses. Asimismo, presenta el Plan de inversiones, Cronograma de Desembolsos y el Plan de Pagos propuestos.

Que la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N°271.2013, del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, justifica ante el BCB lo siguiente: 1) Que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo (PND), la ejecución del proyecto de EASBA es de prioridad nacional y será ejecutado por la misma, a través de la Gerencia General, para lo cual autoriza a EASBA a solicitar al BCB un crédito de Bs332.747.250,00 (Trescientos



Banco Central de Bolivia
Directorio

//5. R.D. N° 181/2013

Treinta y Dos Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta 00/100 Bolivianos), previsto en el Artículo 7 de la Ley N°396. 2) Los fondos financieros serán destinados para financiar la implementación de la EASBA, cuyos flujos generados serán destinados para pagar el crédito adquirido con el BCB. 3) Instruye a la Dirección General de Asuntos Administrativos y de Planificación del Ministerio de Desarrollo y Economía Plural, realizar el seguimiento de los recursos del crédito.

Que mediante Resolución Administrativa N°116/2013, el Gerente General de EASBA aprueba el Plan de Inversiones, el Plan de Pagos y el Cronograma de Desembolsos, con desglose de gastos en moneda nacional y gastos en moneda extranjera.

Que mediante notas CITE: EASBA-GG-N° 0339, 0340 y 0338/2013, EASBA pone en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Ministerio de Planificación del Desarrollo la aprobación del Plan de Inversiones y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias señala en su informe CITE: BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2013-18 de 10 de diciembre de 2013 que: Toda vez que EASBA presentó su nota de solicitud de crédito proponiendo condiciones financieras, la GOM simuló escenarios a ser tomados en cuenta por el Directorio y recomienda: 1) Considerar los escenarios de tasa de interés planteados para la aprobación de las condiciones financieras del crédito solicitado por la EASBA y las condiciones financieras propuestas. 2) En caso que la solicitud de crédito sea considerada de manera favorable, la EASBA debe aperturar las cuentas correspondientes de desembolso y pagos en el BCB. 3) Asegurar la recuperación del crédito en el menor plazo posible, buscando precautelar el capital cumpliendo el grado de concesionalidad previsto en la normativa vigente.

Que la Gerencia de Asuntos Legales concluye en su informe CITE: BCB-GAL-SANO-INF-2013-437 de 10 de diciembre de 2013 que la solicitud efectuada por EASBA mediante nota EASBA-GG-N° 0363/2013, para la otorgación de un crédito por un monto de Bs322.747.250.-, se enmarca en lo dispuesto por la normativa vigente, a tal efecto, ha cumplido con la presentación de los documentos requeridos en el artículo 2 del Reglamento para la Aprobación de Crédito a las EPNE's en el marco del Presupuesto General del Estado – Gestiones 2010, 2011, 2012 y 2013, por lo que corresponde al Directorio del BCB la consideración de la referida solicitud de crédito y consecuente aprobación por dos tercios de votos de los miembros presentes en reunión.

Que el informe de la Asesoría de Política Económica CITE: BCB-APEC-SSMF-INF-2013-040 de 10 de diciembre de 2013 señala que el desembolso a realizarse en la presente gestión en el marco del crédito solicitado por EASBA al BCB no afectará al cumplimiento de las metas del Programa Monetario debido a que el total de desembolsos a YPFB y a las EPNES realizados en este año se encuentran por debajo del monto total incluido en el Programa Monetario y Fiscal.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//6. R.D. N° 181/2013

Que mediante Resolución de Directorio N° 180/2013 de 17 de diciembre de 2013, se aprobó en el marco de lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N°396 de 28 de agosto de 2013 de Modificaciones al PGE-2013 (Ley N°317), de los antecedentes y disposiciones descritas en la referida Resolución, la concesión de un crédito extraordinario concesional a EASBA en los términos y condiciones siguientes:

Moneda:	Bolivianos
Monto total del Crédito:	Bs332.747.250,00 (Trescientos Treinta y Dos Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta 00/100 Bolivianos).
Plazo:	20 años
Periodo de Gracia:	A capital cuatro años con pago de intereses computables a partir del primer desembolso.
Tasa anual de interés:	0,64% (cero punto sesenta y cuatro por ciento)
Fecha límite de desembolsos:	Hasta el 2016
Plan de Pagos:	Anual
Garantías:	Bonos del Tesoro No Negociables.

Que mediante nota BCB-PRES-CE-2013-888 y BCB-PRES-CE-2013-889, el Presidente del BCB comunica al Gerente General de EASBA y al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural respectivamente, la decisión del Directorio del Ente Emisor referida a las condiciones para el otorgamiento de un crédito extraordinario concesional a la Empresa Azucarera San Buenaventura.

Que mediante nota CITE: EASBA-GG-N° 371/2013, EASBA manifiesta aceptar todas las condiciones del Crédito Concesional aprobado por el Directorio del BCB, descritas en la nota BCB-PRES-CE-2013-888.

Que mediante notas EASBA-GG-N° 373/2013 Y EASBA-GG-N° 374 de 17 y 19 de diciembre de 2013, EASBA acepta las condiciones financieras para la otorgación del crédito aprobadas por el Directorio del BCB, aclarando que su solicitud fue realizada con el propósito de obtener un crédito concesional a 20 años, con 4 años de gracia a capital y a intereses debido a que los flujos de retorno de los proyectos generarán ingresos sólo a partir del periodo 2016-2017. Asimismo, adjuntan una propuesta de plan de pagos que considera que el pago de los intereses devengados los primeros 4 años será a la conclusión del cuarto año en un sólo pago y que a partir del quinto año el pago de intereses será anual conjuntamente el capital.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//7. R.D. N° 181/2013

Que el Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2013-21 de 19 de diciembre de 2013, de la Gerencia de Operaciones Monetarias recomienda considerar los escenarios de tasa de interés planteados para la aprobación de las condiciones del crédito por EASBA (tabla 1) y las condiciones financieras descritas en la tabla 3. En caso que la solicitud de crédito sea considerada de manera favorable, EASBA debe abrir las cuentas correspondientes de desembolso y pagos en el BCB.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-INF-2013-452 de 20 de diciembre de 2013, de la Gerencia de Asuntos Legales concluye en sentido de que las solicitudes efectuadas por EASBA mediante notas EASBA-GG-N° 373/2013 y EASBA-GG-N° 374/2013, no vulneran la normativa que respalda la aprobación del crédito ni modifican las condiciones de validez de la solicitud ni de la aprobación realizada, por lo que en el ámbito de su competencia concluye que no existen observaciones legales al respecto.

Que en virtud a lo previsto en el Artículo 44 de la Ley N°1670, el Directorio del BCB es la instancia competente para autorizar el otorgamiento del crédito extraordinario a favor de EASBA a fin de dar cumplimiento con lo expresamente dispuesto en la Ley N°396.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación a la Resolución de Directorio N° 180/2013 en el marco de lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N°396 de 28 de agosto de 2013 de Modificaciones al PGE-2013 (Ley N°317), de los antecedentes y disposiciones descritas anteriormente, ampliando el alcance del periodo de gracia a los intereses y precisando la fecha límite de desembolso del crédito extraordinario concesional concedido a favor de la Empresa Azucarera San Buenaventura según el siguiente detalle:

Dice:

Moneda:	Bolivianos
Monto total del Crédito:	Bs332.747.250,00 (Trescientos Treinta y Dos Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta 00/100 Bolivianos).
Plazo:	20 años
Periodo de Gracia:	A capital cuatro años con pago de intereses computables a partir del primer desembolso.
Tasa anual de interés:	0,64% (cero punto sesenta y cuatro por ciento)



Banco Central de Bolivia
Directorio

//8. R.D. N° 181/2013

Fecha límite de desembolsos: Hasta el 2016

Plan de Pagos: Anual

Debe decir:

Moneda: Bolivianos

Monto total del Crédito: Bs332.747.250,00 (Trescientos Treinta y Dos Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta 00/100 Bolivianos).

Plazo: 20 años

Periodo de Gracia: A capital e intereses cuatro (4) años con pago de intereses acumulados pagaderos al final del cuarto año en un solo pago. A partir del quinto año los pagos serán anuales conjuntamente el capital.

Tasa anual de interés: 0,64% (cero punto sesenta y cuatro por ciento)

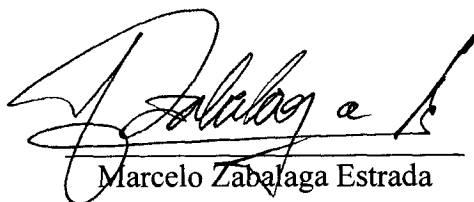
Fecha límite de desembolsos: Hasta el 27 de diciembre del 2016

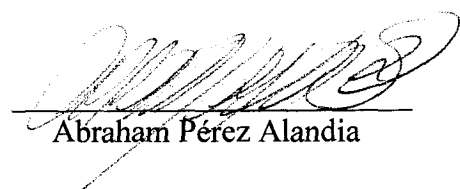
Plan de Pagos: Anual

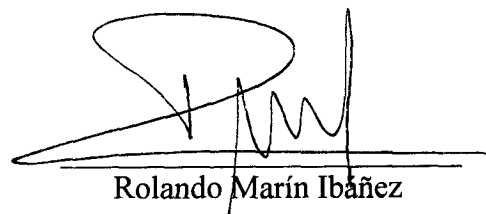
Garantías: Bonos del Tesoro No Negociables.

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 20 de diciembre de 2013


Marcelo Zabalaga Estrada

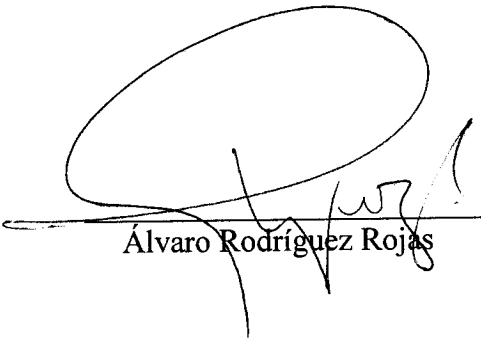

Abraham Pérez Alandia


Rolando Marín Ibáñez

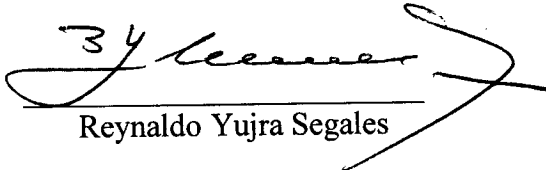


Banco Central de Bolivia
Directorio

//9. R.D. N° 181/2013



Alvaro Rodríguez Rojas



Reynaldo Yujra Segales